

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, me permito informarle que la curadora ad litem de los Herederos indeterminados de Rosa Alicia González de Beltrán y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-3812 no propuso excepciones de mérito. Paso a despacho para proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, 27 de febrero de 2024.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	352
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Ober Ney de Jesús Álvarez Ortiz
Demandados	Herederos indeterminados de Rosa Alicia González de Beltrán
Radicado	05679 40 89 001 2023 00515 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

En atención a que la curadora ad litem de los Herederos indeterminados de Rosa Alicia González de Beltrán y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-3812 no propuso excepciones de mérito, no se torna necesario correr el traslado dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a convocar a audiencia pública.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se

practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día lunes veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado especia de pertenencia del inmueble con matricula inmobiliaria 023-312 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula inmobiliaria 023-3812 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura Publica No. 646 del 2 de noviembre de 1982 de la Notaria Única del Circulo de Santa Bárbara, Antioquia.
- Registro civil de defunción de la señora Rosa Alicia González Mejía.
- Documento denominado “venta de posesión en calidad de heredero y poseedor” del 20 de marzo de 2013, suscrito por Ober Ney Álvarez Ortiz y Álvaro León Álvarez Ortiz. Sobre el predio 023-3812.
- Documentos denominados “venta de posesión en calidad de heredera y poseedora” del 20 de marzo de 2013, suscrito por Ober Ney Álvarez Ortiz y Martha Liria Álvarez Ortiz. Sobre el predio 023-3812.

- Documentos denominados “venta de posesión en calidad de poseedores y herederos” del 30 de marzo de 2013, suscrito por Ober Ney Álvarez Ortiz y Juan Carlos Álvarez Ortiz y otros. Sobre el predio 023-3812.
- Documento denominado “venta de posesión en calidad de heredera y poseedora y venta de derechos herenciales” del 20 de marzo de 2013, suscrito por Martha Liria Álvarez Ortiz y Gerardo Álvarez Ortiz. Sobre el predio 023-3811. Sobre el predio 023-3811.
- Documento denominado “venta de posesión en calidad de heredero y poseedor” del 20 de marzo de 2013, suscrito por Ober Ney Álvarez Ortiz y Álvaro León Álvarez Ortiz. Sobre el predio 023-3811.
- Documentos denominados “venta de posesión en calidad de herederos y poseedores y venta de derechos herenciales” del 30 de marzo de 2013, suscrito por Ober Ney Álvarez Ortiz y Juan Carlos Álvarez Ortiz y otros. Sobre el predio 023-3811.
- Documento denominado “Venta de posesión más años de posesión y derechos herenciales” del 22 de febrero de 2023 suscrito por Ober Ney Álvarez Ortiz y Gerardo Álvarez Ortiz. Sobre el predio 023-3811.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 023-3811 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Ficha catastral predio con matrícula inmobiliaria 023-3812 expedido por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por José Fernando Alzate Ortiz y Ober Ney Álvarez Ortiz sobre los inmuebles 023-3811 y 023-3812.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por Jairo León Cadavid Orrego y Ober Ney Álvarez Ortiz sobre los inmuebles 023-3811 y 023-3812.
- Certificado de paz y salvo expedido por la secretaria de rentas municipales del 29 de junio de 2022.
- Levantamiento planimétrico.
- Registros civiles de nacimiento de los señores Nicanor Alberto Álvarez Ortiz, Juan Carlos Álvarez Ortiz, Rosa Alicia Álvarez Ortiz, Gerardo Álvarez Ortiz, Claudia Ortiz, Marta Liria Álvarez Ortiz, Álvaro León Álvarez Ortiz y Ober Ney Álvarez Ortiz.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Gerardo Álvarez Ortiz con C.c. 15.335.556, quien se localiza al correo electrónico gerardoalvarezortiz7@gmail.com.
- Rosa Alicia Álvarez Ortiz con C.c. 39.382.827, quien se localiza al abonado telefónico 320 840 50 30.
- Aura Libia Gómez Cardona con C.c. 39.386.567, quien se ubica en el teléfono 321 746 24 97.
- José Fernando Alzate Ortiz con C.c. 39.386.514 quien se localiza al número telefónico 314 667 5383.

- María Pastora Bermúdez Patiño con C.c. 22.040.3448 número de teléfono 314 667 5383.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

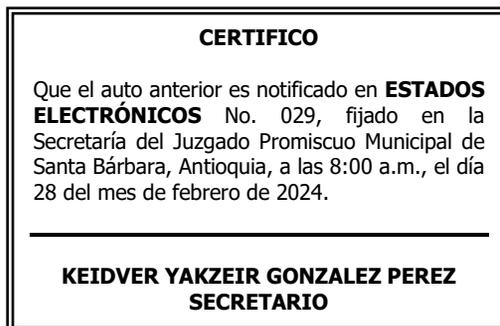
PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d4d00a5270b0002e08744f40827a1baa31e71e6f5508ddf35b8194c37f5e17**

Documento generado en 27/02/2024 04:55:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>